



**SAYULA**  
AYUNTAMIENTO 2018-2021

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA  
UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SAYULA, JALISCO**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARIA GENERAL</u> <u>DEL AYUNTAMIENTO</u>
NUM. DE OFICIO	<u>1/2019.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT/ACTA9</u>

### DECRETO

**LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO**, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 Fracciones IV, V, 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

### HAGO SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción II y 40 Fracción II de la Ley antes invocada, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en Sesión Pública Ordinaria número 9 nueve, celebrada el día 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el punto número 7 siete del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 05 cinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario; Sindico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero; Regidores Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelin Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Patricia García Cárdenas, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez; y Secretario General del Ayuntamiento Abogado José Antonio Cibrián Nolasco.

**Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para la Prestación de Servicios de Transporte para Universitarios que proporciona el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Municipio de Sayula, Jalisco, a los 7 siete días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ABOGADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO.  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Escobedo #52 • Colonia Centro • c.p: 49300 • Sayula Jalisco  
• Contacto: 3424220109

SECRETARIA GENERAL



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Sayula, Jalisco, se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 37 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general para los usuarios y autoridades que señala este ordenamiento; y tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, administración, registro, ingreso, baja, recaudación y demás circunstancias originadas por la utilización del servicio de Transporte Universitario que a través de sus dependencias proporciona el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;
- II. BECA DE TRANSPORTE: Autorización individualizada de tipo semestral que otorga la Autoridad municipal para que un estudiante pueda acceder, con un descuento parcial o total a consideración de la Comisión, en el Programa de Transporte Universitario;
- III. CENTRO EDUCATIVO: Centros de Educación Superior ubicados fuera del Municipio de Sayula, Jalisco;
- IV. CONDUCTOR: Persona autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa para conducir un vehículo destinado a la Prestación del Servicio de Transporte Universitario, en virtud de contar con la licencia correspondiente;
- V. CREDENCIAL DE USUARIO: Identificación proporcionada por la autoridad municipal para la debida identificación de los estudiantes;
- VI. COMISIÓN: La Comisión de Transporte Universitario, entendiéndose al cuerpo colegido auxiliar de la autoridad municipal, con facultades definidas en este reglamento;
- VII. CORRIDAS DE TRANSPORTE: Número de veces que los vehículos destinados al Programa de Transporte Universitario recorren una ruta;
- VIII. ESTUDIANTE: Persona que cursa estudios en un Centro Educativo y está autorizado para hacer uso del Transporte Universitario;
- IX. ESTUDIANTE BECADO: Persona a la que se le condona de manera total o parcial el pago de la cuota.
- X. ESTUDIANTE SUBSIDIADO: Estudiante que paga de manera total el importe de la cuota.
- XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Sayula, Jalisco;
- XII. CUOTA: Pago de derechos realizado a la Hacienda Municipal por los estudiantes subsidiados, para hacer uso del servicio de Transporte Universitario, previa aceptación por parte de la Autoridad municipal;
- XIII. PADRÓN: Registro oficial que la autoridad municipal realiza de los estudiantes autorizados para hacer uso del servicio de Transporte Universitario;
- XIV. PROGRAMA DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO: Actividad realizada por el Ayuntamiento para el traslado de estudiantes, desde los puntos de concentración acordados hacia el centro educativo y el respectivo retorno;
- XV. PUNTO DE CONCENTRACION: Lugar acordado para que los estudiantes aborden los vehículos de Transporte Universitario;
- XVI. RUTA: Recorrido que realizan los vehículos destinados al Programa de Transporte Universitario; y,

- XVII.** SUBSIDIO: Monto económico erogado por el Ayuntamiento para la operación del Programa de Transporte Universitario; que engloba conceptos como pago de choferes, de seguros vehiculares, refacciones mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de transporte.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 4.** Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Oficial Mayor Administrativo;
- IV.** El Funcionario Encargado de la Jefatura de Transporte Universitario;
- V.** El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal;
- VI.** La Comisión de Transporte Universitario; y,
- VII.** El Síndico Municipal.

**Artículo 5.** La Comisión de Transporte Universitario es el órgano colegiado dependiente del Ayuntamiento, que se conformará de manera plural con miembros honorables de la sociedad, padres de familia, miembros del sector educativo, estudiantes y autoridades municipales; la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente;
- II.** Siete vocales; y
- III.** Un Secretario Técnico.

Los miembros integrantes de la Comisión, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz informativa.

**Artículo 6.** El Presidente de la Comisión será el Presidente Municipal o la persona que este designe para tal efecto; los vocales serán: un padre de familia de estudiantes en activo; un miembro de la comunidad perteneciente al sector educativo del municipio; un miembro de la comunidad perteneciente al sector privado; un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; dos estudiantes que hagan uso del transporte y el Regidor presidente de la Comisión de Educación.

**Artículo 7.** El Secretario Técnico será el Jefe de Transporte Universitario, quien levantará las actas de la Comisión, auxiliará al Presidente con la conducción de las sesiones e informará a los Comisionados de los antecedentes necesarios para la toma de las determinaciones.

**Artículo 8.** La comisión sesionará cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 9.** El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II.** Fijar las cuotas que habrán de cubrir los estudiantes por concepto de pago de derechos;
- III.** Aprobar el presupuesto del Programa de Transporte Universitario;
- IV.** Autorizar la compra de unidades vehiculares dedicados al Transporte Universitario; y,
- V.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



**Artículo 10.** Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;
- II. Gestionar la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa;
- III. Presidir la Comisión de Transporte universitario o designar al suplente que lo haga;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- V. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

**Artículo 11.** Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor Administrativo:

- I. Vigilar que los choferes del Ayuntamiento cumplan con los objetivos del programa de transporte universitario;
- II. Determinar los servidores públicos que deberán realizar las funciones de choferes;
- III. Verificar bajo su más estricta responsabilidad que los choferes cuenten con la documentación y la capacitación que los acredite para tal efecto;
- IV. Aquellas análogas al mantenimiento y servicio de las unidades y vehículos;
- V. Verificar las pólizas de seguro de las unidades;
- VI. Verificar los permisos y autorizaciones de las unidades;
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.** Son obligaciones y atribuciones de la Jefatura de Transporte Universitario:

- I. Planificar y elaborar el modelo del Transporte Universitario;
- II. Comunicar e informar a la Comisión de Transporte Universitario aquellas disposiciones que afecten al modelo de transporte.
- III. Preparar las corridas financieras para el estudio de la comisión;
- IV. Elaborar y autorizar con su firma y sello las credenciales de usuario;
- V. Llevar un registro puntual del Padrón de Estudiantes que hagan uso del Programa Transporte Universitario y conformar los respectivos expedientes;
- VI. Proporcionar la información correspondiente a los estudiantes usuarios del Transporte Universitario, respecto de las convocatorias para el programa de becas y/o estímulos correspondientes a los semestres, así como la documentación necesaria para el empadronamiento;
- VII. Someter a consideración de la Comisión las solicitudes presentadas para el Programa de Becas y/o Estímulos del Transporte Universitario correspondiente, aunado de los antecedentes necesarios para su resolución;
- VIII. Autorizar la ocupación de lugares por bajas que se realicen de manera inter-semestral;
- IX. Elaborar el manual de procedimientos y promover su difusión;
- X. Elaborar la logística de las corridas;
- XI. Vigilar el correcto uso, conservación y cuidado de los vehículos que formen parte del programa de Transporte Universitario, para lo cual podrá auxiliarse de los choferes;
- XII. Informar y sugerir al Oficial Mayor Administrativo cuando los vehículos destinados al Transporte Universitario requieran mantenimiento preventivo o correctivo;
- XIII. Controlar y vigilar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio cumplan con los lineamientos de capacidad, de operación, equipamiento auxiliar y demás que se establezcan;
- XIV. Expedir la normativa interna de los vehículos del Programa de Transporte Universitario;
- XV. Determinar y aplicar, previo desahogo del procedimiento correspondiente, las sanciones que establece el presente reglamento en lo referente a estudiantes; y,
- XVI. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables

**Artículo 13.** Son obligaciones y atribuciones del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal:

- I. Recibir el pago de los derechos por concepto de Cuota de Transporte Universitario, y expedir el recibo correspondiente conforme a las disposiciones legales y municipales aplicables;
- II. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de contribuciones Municipales, así como cuidar la puntualidad de los cobros; y,
- III. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Transporte Universitario:

- I. Sugerir al Ayuntamiento antes del último día de junio de cada año, la cuota que deberán cubrir los estudiantes por concepto de Transporte universitario;
- II. Vigilar el correcto uso del Transporte Universitario y del presente Reglamento;
- III. Sugerir los criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Transporte universitario;
- IV. Emitir, en base a la disponibilidad presupuestal y el número de lugares vacantes, la convocatoria para la inclusión de nuevos Estudiantes;
- V. Resolver semestralmente en los meses de junio y diciembre sobre la admisión de nuevos estudiantes; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le fije el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal, el admitir, sustanciar y resolver todos los recursos que se deriven de este ordenamiento.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO**

**Artículo 16.** El Programa de Transporte Universitario será subsidiado por las aportaciones del Ayuntamiento y las cuotas que aporten los estudiantes a la Hacienda Municipal; dicha cuota será fijada y prevista cada año por el Ayuntamiento en la Ley de ingresos, tomando como base criterios como la disponibilidad presupuestaria, ubicación del centro educativo, la distancia a recorrer, las tarifas vigentes de las rutas de transporte público, y el informe técnico de la Comisión de Transporte Universitario.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos del municipio proyectaran año con año, una partida presupuestal destinada a subsidiar de manera parcial el Programa de Transporte Universitario de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto.

**Artículo 18.** En el Programa de Transporte Universitario existirán dos tipos de estudiantes, los becados y los subsidiados; para definir el monto de apoyo por concepto de beca que recibirán los primeros, el Presidente Municipal de manera anual en el mes de diciembre acordara el número de becas a otorgar y el monto de cada beca en base al techo financiero del programa.

**Artículo 19.** El número de estudiantes en el Programa de Transporte Universitario, rutas, cantidad de Corridos de transporte y horarios serán definidos por el Presidente Municipal a propuesta del Jefe de Transporte Universitario, tomando en cuenta el presupuesto aprobado, ubicación del centro educativo, la distancia a recorrer, el estado de las vías de comunicación y la naturaleza del beneficio otorgado.

**Artículo 20.** Para que los alumnos del municipio sean aspirantes a participar en el Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Residir en el municipio;
- II. Estar cursando de manera regular estudios en un Centro Educativo con ruta autorizada;



- III. Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación o equivalente en los semestres o cuatrimestres cursados según corresponda;
- IV. Presentar la solicitud de participación en el Programa de Transporte Universitario, acompañada de la documentación correspondiente;
- V. Acreditar el estudio socioeconómico practicado por el DIF Municipal; y,
- VI. Demás análogas publicadas en la convocatoria.

**Artículo 21.** Toda solicitud recibida deberá ser registrada en el libro que para tal efecto habilite la Jefatura de Transporte Universitario, mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Numero único de registro;
- II. Fecha de recepción;
- III. Nombre del solicitante; y,
- IV. Documentos que entrega.

**Artículo 22.** La Comisión de Transporte Universitario con amplia facultad de determinación, autorizará las Becas y/o estímulos para el Transporte de acuerdo al número de plazas aprobadas dentro del programa, tomando como base los estudios socioeconómicos practicados y considerando que las personas cumplan con los requisitos previstos por el presente reglamento.

Aprobada una beca de transporte a un aspirante, en automático adquiere la calidad de Estudiante Becado para los efectos de este reglamento y deberá expedírsele su Credencial de Transporte por la Jefatura.

**Artículo 23.** El Jefe de Transporte Universitario llevara un registro detallado tanto de los aspirantes, como de los Estudiantes del programa.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 24.-** Son derechos de los aspirantes al Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario en términos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Solicitar la inclusión en el Programa de Transporte Universitario, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento y la convocatoria vigente;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley; y,
- III. Recibir una respuesta positiva o negativa en referencia a su solicitud en un término no mayor a 15 días hábiles.

**Artículo 25.-** Son obligaciones de los aspirantes al Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario en términos del presente ordenamiento las siguientes:

- I. Dirigirse en términos respetuosos con el personal que maneja el Programa de Transporte Universitario;
- II. Presentar la documentación solicitada por la Jefatura de Transporte Universitario de manera completa, en tiempo y forma; y,
- III. Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

El solo hecho de no presentar la documentación completa, supondrá la no admisión de la solicitud y la pérdida del derecho a participar como aspirante en una beca de Transporte.

**Artículo 26.-** Son derechos de los Estudiantes en términos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Hacer uso de los vehículos del Programa de Transporte Universitario;
- II. Que se le expida la credencial de transporte que lo acredite como usuario;
- III. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;

- IV. Que se le respete el espacio indicado en los vehículos del Programa de Transporte Universitario;
- V. Se le notifique los días y horarios en que se suspenderá el Transporte Universitario;
- VI. Se renueve su suscripción de transporte siempre y cuando continúe cubriendo los requisitos previstos por el artículo 20 fracciones I y II del presente ordenamiento; y,
- VII. Se le informe de cualquier cambio o modificación del Programa de Transporte Universitario.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los Estudiantes en términos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Respetar la normativa interna de los vehículos de Transporte Universitario;
- II. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino;
- III. Asistir de manera regular al Centro Educativo que le corresponda de acuerdo a su plan de estudios;
- IV. Dirigirse en términos respetuosos con el personal que opera el Programa de Transporte Universitario;
- V. Presentar su credencial cada vez que haga uso del Transporte Universitario;
- VI. Respetar la disciplina, mantener una conducta ética y moral durante su traslado;
- VII. Pagar la cuota establecida para hacer uso del Transporte Universitario, en las fechas que la autoridad municipal disponga;
- VIII. Dar aviso al Jefe de Transporte Universitario cuando por causa justificada deba faltar;
- IX. En el caso de los Estudiantes Becados brindar el servicio comunitario de sesenta horas semestrales, mismo que será definido por la autoridad municipal; y,
- X. Abordar el Transporte Universitario en los puntos de concentración y horarios acordados.

**Artículo 28.-** Para el caso de que algún estudiante extravíe su credencial, podrá solicitar a la Jefatura de Transporte Universitario la reposición de la misma, previo pago del derecho correspondiente.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 29.** No se podrá hacer uso del Transporte Universitario sin previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 30.** Son prohibiciones para los estudiantes las siguientes:

- I. Dañar los vehículos que se utilizan en el Programa de Transporte universitario;
- II. Faltar por más de cinco días consecutivos sin causa justificada calificada por la Jefatura de Transporte Universitario;
- III. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica; y,
- IV. Faltar el respeto de manera grave a los demás usuarios o los operadores del Programa de Transporte Universitario.

**Artículo 31.** Está prohibido el realizar el pago de la cuota prevista para el uso de Transporte Universitario fuera de las fechas previstas por la autoridad municipal.

#### **CAPITULO SEPTIMO INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 32.** La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo del personal de la Jefatura de Transporte Universitario o de los choferes comisionados, a quienes el Jefe de Transporte Universitario otorgue oficio facultativo para tal efecto.

**Artículo 33.** Las infracciones al presente reglamento se harán constar por las personas facultadas para tal efecto, en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos



indispensables para su validez legal y serán turnadas al Jefe de Transporte Universitario para su conocimiento y calificación.

**Artículo 34.-** Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial u oficio facultativo que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del Estudiante;
- IV. Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;
- V. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- VI. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- VII. Lo manifestado por el estudiante; y,
- VIII. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

**Artículo 35.** Una vez notificado el infractor, y turnada la copia correspondiente al Jefatura de Transporte Universitario, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**Artículo 36.** Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 20, 25 y 27 del presente Reglamento lo cual se sancionará por lo dispuesto en el apartado de sanciones correspondiente.

**Artículo 37.** Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata de la Beca de Transporte contravenir o inobservar lo dispuesto por el artículo 30 y 31, situación que será comunicada al infractor.

#### **CAPITULO NOVENO SANCIONES**

**Artículo 38.** La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Jefe Transporte Universitario, tomando en consideración las actas que remitan el personal facultado para tal efecto y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

**Artículo 39.** La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación
- II. Suspensión provisional por el termino de 15 días de la Beca de Transporte
- III. Cancelación definitiva de la Beca de Transporte.

**Artículo 40.-** Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

**Artículo 41.-** Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicara lo establecido en la fracción I del artículo 39 del presente reglamento;

**Artículo 42.-** Para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Jefe de Transporte Universitario.

**Artículo 43.-** En el caso de infracciones previstas por el artículo 37 de este ordenamiento se aplicará de manera inmediata la sanción prevista por el artículo 39 fracciones II y III del presente Reglamento.

**Artículo 44.** Corresponde al Jefe de Transporte Universitario, notificar al infractor del Reglamento la sanción correspondiente.

**Artículo 45.** En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 46.** En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el Síndico municipal para que sea este quien determine lo conducente.

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

**Segundo.** - El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. La Comisión de Transporte Universitario se instalarán dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, en igual termino deberá fijarse la cuota por el Ayuntamiento.

**Tercero.** - Se faculta, a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

**Cuarto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Quinto.** Una vez publicado el presente reglamento, se remitirá un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Sexto.** La cuota prevista por el artículo 16 de este ordenamiento deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; en tanto dicho pago de derechos se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Séptimo.** Se aprueba proyectar en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, otorgar recursos municipales para el funcionamiento del Programa de Transporte Universitario.





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARIA GENERAL</u> <u>DEL AYUNTAMIENTO</u>
NUM. DE OFICIO	<u>3/2019.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT/ACTA9</u>

EL QUE SUSCRIBE C. ABOGADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR Y,

-----**CERTIFICO**-----

QUE CON FECHA 08 OCHO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL; EL **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; MISMO QUE ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 05 CINCO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE TAMALIAGUA Y EL REPARO, LO QUE SE ASIENTA EN VÍA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 121, 122 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

ATENTAMENTE.  
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

ABOGADO JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO.



c. c. p. ARCHIVO.

Escobedo #52 Colonia Centro c.p: 49300 Sayula Jalisco.  
Contacto: 3424220109